

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.<sup>o</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 28.<sup>o</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Arquitectos Inspectores de la Junta facultativa de Construcciones civiles, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Miguel Aguado, D. Ricardo Velázquez y D. Emilio Rodríguez Ayuso, y Vocales á D. Federico Aparici, Profesor de la Escuela superior de Agricultura, y D. José Alvarez Pérez, Jefe de Administración civil.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real orden

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á virtud de consulta del Registrador de la Propiedad de Málaga sobre las dudas y dificultades que se ofrecen con motivo de la presentación de varios mandamientos de embargo en aquel Registro, del cual expediente resulta:

Que los Comisionados de apremio dependientes de la Agencia ejecutiva, se presentan en el registro de Málaga á las diez en punto de la mañana, hora en que se abre la oficina al público, con multitud de mandamientos de embargo por débitos de

contribuciones, pretendiendo se les devuelva el triplicado con el Recibi, sin extender el correspondiente asiento de presentación, y al oponerse á ello el Registrador, pretenden permaneciendo en la oficina las seis horas que está abierta, que se extiendan los asientos de presentación de los mandamientos de embargo, sin que puedan ser presentados otros documentos:

Que tal exigencia interrumpe el servicio público, y á fin de evitar los males que de ahí pudieran seguirse, males tanto más de temer, cuanto que sobre los muchos mandamientos que se están presentando, se trabaja para ultimar otros 700, consulta el Registrador:

1.<sup>o</sup> Si podrá admitir en conjunto los mandamientos y devolver los triplicados con el Recibi, sin extender los asientos de presentación.

2.<sup>o</sup> Si en caso negativo le será lícito admitir todos los mandamientos en conjunto y extenderlos en el Diario, aun pasadas las horas oficiales.

Y 3.<sup>o</sup> Si por el contrario, no deberá admitir los mandamientos sino uno á uno, admitiendo también los demás títulos que en los intermedios vayan presentándose:

Que el Juez delegado, fundado en lo que previenen los artículos 233 de la ley, 180 y 181 de su reglamento, y en que el Registrador no puede dar recibo de un documento presentado sin consignar el tomo y folio del asiento del Diario (art. 188 del reglamento), resolvió la consulta acordando:

1.<sup>o</sup> Que la presentación de los mandamientos debe hacerse uno á uno y sin dejar de admitir otros títulos para tomar nota de la hora de su presentación.

2.<sup>o</sup> Que transcurridas las horas oficiales pueden extenderse en el Diario los asientos relativos á títulos presentados durante aquéllas.

Y 3.<sup>o</sup> Que puede firmarse en el triplicado el recibo de mandamiento, después que esté extendida la nota de presentación en el Diario:

Que el Presidente de la Audiencia, después de aceptar los fundamentos expuestos por el Delegado, abrigando dudas acerca de la solución que debe darse á esta consulta, la elevó á la Dirección, á tenor de lo dispuesto en los artículos 276 de la ley Hipotecaria y 222 de su reglamento:

Vistos los artículos 224, 238, 242, 267,

número 3.<sup>o</sup> de la ley Hipotecaria, 163, 164, 180, 181, 182, 188 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que la ley Hipotecaria y el reglamento general dictado para su ejecución no han previsto el caso anómalo y verdaderamente extraordinario á que ha dado lugar la consulta del Registrador de la propiedad de Málaga, ni se encuentran entre sus disposiciones reglas ó normas que sirvan de criterio para resolver de un modo concreto y decisivo las dudas y dificultades que surgen de las pretensiones formuladas por los Comisionados de apremio de la Agencia ejecutiva, al presentar de una vez crecido número de mandamientos de embargo en el Registro:

Considerando que si bien no puede negarse á dichos Agentes administrativos el ejercicio de un derecho que concede la ley en términos generales á toda persona para presentar títulos á inscripción, ya sea uno sólo ó varios á la vez, tampoco puede concederse á los expresados Comisionados que usen de ese derecho con tal amplitud y libertad que impidan y perturben el ejercicio de igual derecho á las demás personas que acudan al Registro con idéntica solicitud:

Considerando que semejantes pretensiones crean un conflicto ó colisión en el ejercicio de un mismo derecho por varias personas al propio tiempo, el cual ha de resolverse interpretando los preceptos legales vigentes bajo el criterio del mutuo respeto y equitativa limitación de los derechos de todos, y con sujeción á las reglas adecuadas de la técnica jurídica:

Considerando por último, que la pretensión que han formulado los mismos Comisionados para que se les devuelva el triplicado de cada mandamiento con el Recibi, antes de extender el oportuno asiento de presentación, es abiertamente contraria al espíritu y letra de la vigente legislación hipotecaria, á cuyas disposiciones debe entenderse siempre subordinado el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888:

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como resolución á las dudas consultadas por el Registrador de la propiedad de Málaga:

1.<sup>o</sup> Cuando una misma persona presente varios títulos á la vez para ser inscritos, ya sea en nombre propio, bien en concepto de mandatario de los interesados, podrá solicitar del Registrador que consigne en todos ellos en el acto de la presentación, el momento en que ésta tiene lugar, á fin de que se haga constar en cada uno de los asientos correspondientes á los mismos títulos que se extiendan durante las horas en que según el art. 243 de la ley Hipotecaria debe estar abierta la oficina al público, siempre que el presentante permanezca en ella hasta la terminación de dichos asientos.

2.<sup>o</sup> El Registrador accederá á esta solicitud, y extenderá los asientos por el orden que el presentante hubiera dado á los títulos al ponerlos en manos de dicho funcionario, el cual no suspenderá esta operación sino para cumplir con lo prevenido en el art. 181 del reglamento general.

Llegada la hora señalada para cerrar el Registro, el encargado de la oficina devolverá al presentante los títulos cuyos asientos no hubiere podido empezar á extender antes, para que el interesado los presente de nuevo.

3.<sup>o</sup> Si durante la redacción de los asientos á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior y antes de llegar la hora de cerrar la oficina se presentan otros títulos por diversas personas, se cumplirá respecto de cada uno de ellos lo dispuesto en el referido art. 181 del reglamento general. Los asientos correspondientes á estos títulos se considerarán comenzados á los efectos del art. 242 de la ley Hipotecaria, siempre que los presentantes permanezcan en el local del Registro, y se extenderán á continuación de los asientos relativos á los títulos presentados en conjunto extendidos en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>o</sup>

Pero si alguno de estos interesados presentare á la vez más de cuatro títulos, se observará en cuanto al mismo lo dispuesto en las reglas 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la presente Real orden.

4.<sup>o</sup> Los Registradores consignarán en el triplicado de los mandamientos presentados por los Comisionados de apremio el Recibi de los mismos que previene el artículo 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888 después de extendido el oportuno asiento de presentación en el libro Diario, y podrán exigir además de estos Agentes

el recoger el mandamiento una vez despachado el oportuno recibo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 188 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: Recientemente se han opuesto algunos Jefes de Estación de ferrocarriles á facilitar pasajes y transportes por cuenta del Estado á militares y sus familias, no obstante la exhibición de pasaportes y listas de embarque, expedidas en virtud de órdenes de este Ministerio, por las cuales se otorgaba dicho beneficio, prestando los referidos Jefes de Estación el no tener conocimiento de las disposiciones que conceden aquel derecho y el no estar consignada dicha franquicia en el vigente reglamento de Transportes militares:

Considerando que á las Empresas de ferrocarriles debe bastarles la presentación de los ya indicados documentos para facilitar los correspondientes pasajes, sin oposición de ningún género, puesto que sus intereses quedan garantidos con la posesión de las listas de embarque, pues admitiendo el improbable caso de que los expresados documentos fueran indebidamente expedidos, siempre se podría exigir responsabilidad á quienes resulte haberlos autorizado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos como el de que queda hecho mérito, ha tenido á bien disponer que siempre que se conceda pasaje por cuenta del Estado por vías férreas y marítimas á los militares y sus familias, se cite en la columna de observaciones de la lista de embarque, legalizada por el Comisario de guerra del punto de partida, la relación de parentesco que las personas comprendidas en ella tengan con el cabeza de familia, para en caso de infracción exigir la debida responsabilidad á quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi y Bonilla, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 6 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de manteca que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 6.774 kilogramos, con arreglo en un todo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 60 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo de proposición se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 541 pesetas 92 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario accidental, Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 6.774 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios al consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Hospital provincial, ídem de San Juan de Dios é Inclusa hasta 30 de Junio de 1891, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra)..... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 6 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 74.842 cuartos de gallina que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta cada uno, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de mil ochocientas setenta y una pesetas cinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente interino, M. Monedero.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N..., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 74.842 cuartos de gallina, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra)... cada cuarto de gallina.

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 20 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez Carballés.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que cabe desestimar por improcedente la instancia ó recurso de alzada interpuesto por tres Concejales del Ayuntamiento del Escorial, contra el acuerdo de aquella Corporación, que aprobó y consintió que un particular construyera un muro de cerramiento en un paseo público.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'64
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'06
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Se dió cuenta del expediente acerca del recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Francisco Conder, D. Julián Mendieta y D. Javier Gil, contra el acuerdo de la Diputación, que los declaró cesantes al reformar el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, en el cual informa como pciente el Vocal de la Comisión Sr. Cunill, proponiendo se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede suspender el acuerdo de la Diputación, fecha 28 de Junio último, impugnado por los recurrentes; y después de leído el dictamen que en apoyo de su voto particular emite el Sr. Martínez Escobar, en un todo contrario á lo propuesto por el Sr. Cunill, ó sea que se informe á la citada Autoridad en el sentido de que es improcedente la suspensión del referido acuerdo, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del art. 79 ni en el 80 de la ley.

Puesto á discusión el voto particular, el Sr. Fernández Soler dijo que no se proponía ahondar en este asunto, sino tan sólo decir breves palabras llamando la atención sobre la forma en que la Diputación provincial hizo uso de la facultad que por el art. 74 de la ley se le atribuye, no teniendo en cuenta la condicional establecida por el mismo artículo; recordó lo sucedido con este motivo, extendiéndose en varias consideraciones sobre este particular, fijándose en el hecho de que cuando lo único procedente era tan sólo declarar excedentes los tres Letrados numerarios más modernos, para cuyo haber ó remuneración no existía crédito en el presupuesto, por razón de economía, se había procedido de tal suerte que resultaban lastimados los derechos de los recurrentes, que habían prestado servicios gratuitos durante cierto número de años, y que para ascender á numerarios se habían sujetado al resultado de un concurso, siendo después declarados inamovibles; y terminó proponiendo que en el supuesto de que prospere el voto particular del Sr. Martínez Escobar, se adicione éste, en el sentido de que se diga al Sr. Gobernador, que el Letrado numerario Sr. Olózaga, no puede continuar desempeñando este cargo, interin no renuncie el que ejerce de Catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho en la Universidad Central; que el Sr. Gil Becerril también resulta incompatible porque en la actualidad es Diputado á Cortes, y que en la vacante que produzca el señor Olózaga, debe ser nombrado el Sr. D. Julio

del Villar, que además de figurar como numerario en el escalafón antiguo, en el acto de la votación para designar los Letrados que habían de constituir el Cuerpo obtuvo 13 votos.

El Sr. Martínez Escolar defendió extensamente su voto particular, fundándose en las razones que sirven de base al mismo.

El Sr. Fernández Soler reclinó, llamando la atención sobre la importancia del asunto, que no sólo será juzgado en la vía contenciosa, sino que tal vez sería tratado en el Congreso de los Diputados, y que existía desde luego, como dice el señor Cunill, una verdadera estipulación, un contrato bilateral entre la Diputación y los Sres. Letrados, que debía ser respetado.

El Sr. Cunill manifestó en defensa de su dictamen que su opinión se funda en la más estricta justicia, porque consideraba perfecto é indiscutible el derecho que asiste á los Letrados que suscriben el recurso de que se trata, por existir, á no dudar, contrato bilateral.

El Sr. Fernández Cabello hizo varias consideraciones respecto al asunto; recordó la facultad que la ley otorga á las Diputaciones para el nombramiento y separación de sus empleados, la forma un tanto dura y altiva de los Letrados recurrentes empleada en su escrito, y terminó exponiendo su criterio, en conformidad con lo acordado por la Diputación provincial.

El Sr. Fernández Soler rectificó de nuevo.

El Sr. Cunill rectificó, manifestando que estos Sres. Letrados habían sido nombrados previo concurso y por consiguiente resultaban lesionados sus derechos.

El Sr. Fernández Cabello rectificó diciendo que los servicios gratuitos no implicaban de ninguna manera derecho á la inamovilidad y consideraba justo el acuerdo de la Diputación provincial.

El Sr. Martínez Escolar rectificó, recordando que las facultades de la Diputación provincial en este asunto son incuestionables, como lo probaban los sucesivos acuerdos adoptados por la misma, modificando sucesivamente el primitivo reglamento interior, no orgánico, de donde se deducía lógicamente que los derechos que se dice lesionados no existen.

El Sr. Rosa explicó su voto, manifestando que un deber de conciencia le impulsaba á emitir su voto de acuerdo con el particular del Sr. Martínez Escolar, toda vez que había tomado parte en el acuerdo de la Diputación.

El Sr. Rojo explicó su voto haciendo suyas las manifestaciones del Sr. Rosa.

Puesto á votación el dictamen del señor Martínez Escolar, y pedido que fuese nominal, resultó aprobado por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Font.—Martínez Escolar.—Fernández Cabello.—Yáñez.—Rosa.—Rojo.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

Fernández Soler.—Cunill.  
Preguntado si se tomaba en cuenta la adición del Sr. Fernández Soler, resultó aprobada con el voto en contra del señor Yáñez.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud, al Secretario de la Corporación D. Camilo Pozzi, sustituyéndole el Oficial mayor de Secretaría D. Ramiro Aguado, y durante la ausencia de éste el Jefe de Negociado Don Francisco Sarmiento, toda vez que el de la misma clase D. Alfredo Avendaño se halla encargado de la Depositaria de fondos provinciales en sustitución del Depositario Sr. Augustin.

Conceder 30 días de licencia por enfermedad y con sueldo, al Escribiente de las oficinas de esta Corporación D. Gonzalo Martín Berganza.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Isidoro González Muñoz, huérfano de padre y vecino de esta Corte, exponiendo que el día 17 del corriente fué mordido en la mano derecha por un perro, que se supone atado de hidrofobia; por lo cual solicita se le concedan los recursos indispensables para someterse en Barcelona al tratamiento curativo del Dr. Ferran; y en su vista

El Sr. Font dijo que esta petición justificaba plenamente el acuerdo adoptado por la Comisión á propuesta suya, elevando al Sr. Gobernador la consulta encaminada á fijar una linea de conducta á que atemperarse en estos casos; y propuso que esta solicitud y certificación que la acompaña pase á informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial; y así se acordó.

Ordenar, en virtud de propuesta de la Dirección del Hospicio, la baja definitiva en el mismo de los acogidos Juan Cuartero Estaviel, Luciano Bravo Vega y José Sista Lucas, por haberse fugado de dicho Establecimiento.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospital provincial para la adquisición de 300 zalesas con destino á las camas de los enfermos de dicho Establecimiento, según propone el Director del mismo en su oficio de esta fecha.

Aprobar las cuentas de arrendamiento y obras de reparación y aseo, en las casas de alquiler que poseen en usufructo los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo importe asciende á 1.013'92 pesetas; satisfaciéndose dicha suma con cargo á los productos de las fincas que han sido objeto del referido gasto.

Pasar al ponente Sr. Rojo Allés, el expediente sobre intereses de demora, reclamados por D. Vicente Torres Llorente, contratista de varios artículos suministrados á los Establecimientos de Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de excepciones de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Hospicio

32 Vicente Beulloch Urbero.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

227 Pedro Leal Rea.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

6 José Alba Grana.—Queda sin efecto la penalidad del art. 30: soldado sorteable.

145 Andrés Blanco Vega.—Pendiente de curación por 15 días.

Palacio

32 Ponciano Elices León.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Latina

16 Manuel Arroyo Sáez.—Reconocido el padre, resultó impedido: exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

17 Sergio Tejeiro Fernández.—Se le concede un plazo improrrogable de 20 días para justificar la excepción alegada.

Universidad

59 Francisco Moreno Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

170 Santiago Zubeldía Altuno.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

189 Manuel Gamundi Alveniz.—Pendiente por 20 días.

214 Eduardo González Alonso.—Excluido totalmente, como comprendido en el caso 8.º del art. 63.

279 José Martínez Velasco.—Soldado sorteable por no haber presentado documento alguno para justificar la excepción alegada.

379 Ernesto Bonaplata Godoy.—Útil: soldado sorteable.

450 Antonio García Fernández.—No habiendo justificado estar empadronado en la época en que procedía su alistamiento, soldado con arreglo al artículo 30 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Latina

265 Jesús Blanco Malvar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

270 Manuel Alonso Pintado.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

162 Marcelino Polo Losada.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

389 Miguel Ramos.—Prófugo

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Latina

254 Domingo López Arduras.—Reclámese por conducto del Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia, el certificado de existencia del hermano de este mozo, manifestando que este documento se ha interesado dos veces.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884

Universidad

358 Daniel Yagüe Ibáñez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Cunill y Ruiz.—Fernández Cabello.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Martínez Escolar.—Rojo Allés.—Rosa y Sancho.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, que se sirve transcribir el Sr. Gobernador, con fecha 20 del actual, por la cual se confirma un acuerdo de esta Comisión provincial, declarando soldado sorteable al mozo Luis Rodríguez, del alistamiento del distrito de la Universidad en el reemplazo del año actual, y trasladar dicha Real orden al Sr. Teniente Alcalde del citado distrito para que se sirva notificarlo al interesado.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre, cuyo total por secciones y capítulos asciende á la cantidad de 455.621'58 pesetas, después de las contestaciones dadas por la Contaduría á las observaciones hechas al proyecto de distribución por el Sr. Diputado ponente, y recomendar al Sr. Contador que en lo sucesivo amplie y detalle convenientemente la razón de la cuantía de los créditos que consigne.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia las razones que esta Comisión provincial ha tenido en cuenta para acordar la suspensión de la subasta que había de celebrarse el día 10 del corriente, para contratar el suministro de pan á los Establecimientos de la Beneficencia, añadiendo respecto á los fundamentos alegados en contra de aquél acuerdo por D. Pedro Cabrero, cuya instancia se ha servido remitir dicha Autoridad, que por virtud de lo establecido en el caso 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la Comisión provincial representando en este caso á la Diputación, tenía facultades para adjudicar el servicio de suministro de pan por administración, si así lo conceptuaba oportuno después de haberse intentado dos subastas sin licitador, y claro y evidente es que se podría adoptar este acuerdo, mejor podría acordar, como lo ha hecho, reformar el pliego reduciendo el precio en cuatro céntimos de peseta el kilo.

Los Sres. Martínez Escolar y Yáñez votaron en contra.

Disponer, que en cumplimiento de la cláusula primera del acta de convenio aprobado por la Diputación provincial en 20 de Junio último, se haga la consignación de las 21.000 pesetas á que ascienden los valores que obran en la Depositaria, en la Caja general de Depósitos, como depósito necesario con aplicación á los fines de este legado, quedando el resto,

ó sea lo devengado por intereses y sobrante de la venta de los billetes hipotecarios de Cuba con destino al pago de los gastos que origine elevar el convenio á escritura pública y al cumplimiento del convenio á juicio del Sr. Visitador.

Ordenar el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial del alienado Federico Martínez Pedrera, toda vez que en el expediente remitido por el Director de dicho Establecimiento se han cumplido los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Ordenar el ingreso interino en el Hospicio del niño Mariano Alcalde Salgado; previniendo al Director que haga saber á la familia de dicho niño la obligación que tiene de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Conceder 15 días de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el Profesor de número del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial D. Ricardo Pérez Valdés, entendiéndose que dicha prórroga es sin abono del sueldo que disfruta.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Francisco López González, en vista de haberse cumplido en el expediente previamente formado los requisitos establecidos por el reglamento.

Pasaral ponente Sr. Fernández Soler el expediente formado en Contaduría por virtud de la reclamación del Sr. Archivero, pasando nota detallada de los libros y documentos facilitados al empleado que fué de esta Corporación D. Jesús Avilés, en cuyo expediente se propone por el Sr. Contador que la Sección de Investigación de bienes perteneciente á la provincia forme un negociado dependiente de la Sección de Beneficencia.

Quedar enterada con satisfacción y que se una á sus antecedentes, de una copia de la parte dispositiva de la sentencia dictada en el pleito que sigue la Diputación provincial, la Academia de la Historia y la Junta de Beneficencia con Don Antonio y Doña Isabel Romero Iruela y Doña María Romana Cañedo, sobre que se declare que á las tres Corporaciones demandantes corresponden por terceras partes las 150 acciones del extinguido Banco de San Carlos, que en concepto de vinculadas impuso en dicho Establecimiento D. Guillermo Caserta Damuens, Barón de Santa Cruz de San Carlos.

Quedar enterada y que se una á sus antecedentes, después de comunicada al interesado, de la resolución del señor Gobernador desestimando una reclamación de D. Santos García González, vecino de esta Corte, solicitando la devolución de la fianza que había constituido en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta de suministro de pan á los Establecimientos de la Beneficencia.

Quedar enterada, y que pase al señor Ordenador de pagos, de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 8 del actual, trasladada por el Sr. Gobernador en 21 del corriente, ordenando que la Diputación, previa la oportuna liquidación, abone á D. Calixto G. de la Parra las sumas reclamadas por éste, importe de los enseres y menaje de enseñanza que suministró para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, uniéndose dicha Real orden á sus antecedentes después de comunicada al interesado.

Quedar enterada, y que pase al señor

Ordenador de pagos, de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que traslada el Sr. Gobernador con fecha 21 del corriente, suspendiendo los acuerdos de la Diputación provincial adoptados para conceder 1.000 pesetas á cada uno de los pueblos de Ciempozuelos y Carabanchel con destino á la extinción de la langosta, cuya suspensión se funda en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial vigente.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones para las obras de la carretera provincial que de Torreledones se dirige á la estación del ferrocarril, cuyo presupuesto de contrata asciende á 28.294 pesetas 94 céntimos, y disponer la subasta de las mencionadas obras que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL por término de 30 días.

Después de varias observaciones hechas por el Sr. Cunill, encaminadas á disculpar ó atenuar lo hecho por el Ayuntamiento de Getafe, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales, ordenar á dicho Municipio proceda á la demolición de las obras ejecutadas para la prolongación de una alcantarilla construida en la carretera provincial de dicho pueblo á Leganés, previniendo á aquella Corporación se abstenga de ejecutar obras sin que se establezcan las reglas á que deben sujetarse.

Dada cuenta de la comunicación del señor Gobernador remitiendo á informe de esta Corporación la instancia de D. Alberto Rodríguez Aguilar, Director del Hospicio, solicitando que se revocuen los acuerdos de carácter administrativo tomados por el Sr. Diputado provincial D. Salvador Fernández Soler, por considerar el recurrente que con dichos acuerdos se rebaja la autoridad moral de su dirección entre sus subordinados, se suscitó un largo debate en el que intervinieron los señores Fernández Soler y Martínez Escobar, proponiendo el primero que teniendo en cuenta que el procedimiento seguido por el Sr. Director del Hospicio es vicioso ó irregular, pues debiera haberse dirigido en respetuosa instancia á la Comisión provincial y nunca al Sr. Gobernador de la provincia debiera, como primera providencia, aperebirse por esta falta.

El Sr. Martínez Escobar propuso que como cuestión previa debía pasar este recurso á informe del Sr. Visitador del Hospicio, siguiendo en este punto la misma marcha que en los demás asuntos de la administración del Asilo, sin que por esto entienda que pretende atenuar ni en un ápice la conducta del peticionario.

El Sr. Fernández Cabello calificó de poco atenta la conducta seguida por el Director del Hospicio, que sentaba precedentes funestos y perturbadores para todo lo que se refiere á las relaciones de los Visitadores de los Establecimientos de Beneficencia con sus subordinados los Directores de los mismos, y opinaba por que debía tomarse alguna determinación para cortar la repetición de casos análogos.

El Sr. Font se expresó en iguales términos, insistiendo en que debía desde luego y sin demora de ningún género adoptarse una enérgica medida que corrija la conducta seguida por el Director del Hospicio.

El Sr. Fernández Soler propuso que se devolviera la instancia al Sr. Gobernador, llamando su atención sobre la forma

y manera de acudir el Director del Hospicio contra las providencias del Diputado Visitador, Vocal de la Comisión provincial, ante la que en primer término debiera haber acudido, si así lo estimaba oportuno.

El Sr. Yáñez dijo que envolviendo la instancia de que se trata un ataque directo al Sr. Fernández Soler, como Visitador, de ninguna manera debía pasar á informe suyo, y si á otro Vocal de la Comisión, que resulta también objeto de censuras por parte del Director del Hospicio.

El Sr. Rojo manifestó que el asunto era grave, y que sin pretender disculpar la conducta seguida por el Sr. Director del Hospicio, llamaba su atención que la queja del mismo se funde tan sólo en una cuestión de procedimiento.

Por último se acordó: 1.º, informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia del Director del Hospicio, por improcedente en su fondo y forma, y que la Comisión provincial conocedora de todos los actos llevados á cabo por el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, les ha prestado su absoluta aprobación por considerarlos dentro de las facultades que por el reglamento y la representación que ostenta se le atribuyen; 2.º, prevenir al señor Director del Hospicio que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en faltas como la cometida al acudir al Sr. Gobernador de la provincia, en recurso de queja contra las justas providencias y determinaciones adoptadas por su inmediato Jefe el Sr. Diputado Visitador del Asilo, con las que se halla en un todo conforme esta Comisión provincial; en el bien entendido, que en caso de reincidencia será objeto de una medida de rigor.

Seguidamente y á propuesta del señor Fernández Soler, se acordó que vayan á Navacarnero con motivo de las fiestas que se han de celebrar los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Septiembre de 40 á 43 músicos de los que constituyen la banda del Hospicio, según sea posible, dadas las conveniencias del servicio con las formalidades de costumbre, comunicándose al señor Alcalde á los efectos consiguientes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Inspección.—Incompatibilidades

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Delegación en 26 de Agosto último, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de Toledo, en la que, al dar cuenta de la situación de los Inspectores de los partidos por lo relativo á su incompatibilidad dentro de la provincia de su naturaleza, declarada por Real orden de 10 del corriente, manifiesta que, como dicha Real orden se refiere únicamente á los Inspectores de partido, entiende que los destinados al de la capital se hallan comprendidos en el artículo 4.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, y que en tal concepto no ha encontrado reparo para que continúe desempeñando su cargo D. Juan Moreno Ventas, que es natural de Cedillo en la expresada provincia de Toledo:

Considerando que, si bien los Inspec-

tores de los partidos de las capitales no han sufrido alteración ni en su organismo ni en sus sueldos, no es justo ni conveniente que sean declarados compatibles dentro de las provincias de su naturaleza; ya porque disfrutan en su mayor parte sueldos iguales ó superiores á los de los partidos administrativos, exigiéndoles, no obstante, menos trabajo y sacrificios para obtener generalmente mayores resultados en lo que atañe á premios por las defraudaciones que descubren; ya porque pueden darse casos en que surja la incompatibilidad, como ocurriría cuando, en uso de las facultades que concede á los Centros directivos el art. 37 del reglamento de investigación de 11 de Mayo de 1888, se comisionase á un Inspector del partido de la capital para girar vista á otro de la provincia;

Y considerando, finalmente, que habiendo sido establecida la incompatibilidad para que los empleados libres de todo género de afecciones puedan ejercer su cargo con entera independencia, no es fácil obtener esa libertad de acción á los funcionarios de las capitales si están ligados con vínculos de parentesco ó de intereses en algún pueblo de la provincia, dada la continua comunicación y frecuente trato establecidos entre los pueblos y las capitales;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que con sujeción estricta al precepto general de la ley de 21 de Julio de 1876, se declaren incompatibles dentro de la provincia de su naturaleza y de la propia suerte que á los Inspectores de los partidos administrativos, á los destinados á los partidos de la capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Madrid 5 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 12 del actual, de doce á cuarto de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos, para los partícipes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1888-89, y continuará á las mismas horas, en los días 13 y 14 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 7 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Sección de Indirectas.—Consumos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Sánchez, que dijo habitaba en la ronda de Atocha, núm. 34, y cuyo paradero se ignora, para que se presente el lunes 9 del actual, á la una de la tarde, en las oficinas de esta Administración de Contribuciones, ante la Junta Administrativa que se reunirá en dicho día para fallar en el expediente relativo á la aprehensión de dos latas de grasa animal, verificada el 14 de Agosto próximo pasado, á cuyo efecto deberá presentarse acompañado de un vecino de esta Corte y de las pruebas y justificantes que estime necesarios á su defensa.

Madrid 5 Septiembre 1889.—El Administrador, Pedro Francisco Gamba.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.